



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO- VALLE

CONSTANCIA SECRETARIAL.

En la fecha paso a Despacho del titular el expediente de la referencia, dentro del cual se hace necesario que el demandante corrija la notificación realizada al demandado, por cuanto no hay claridad sobre el trámite de notificación aplicado.

Yotoco, 30 de Noviembre de 2021.

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO
Secretaria

PROCESO: **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**
RADICADO: **768904089001-2021-00093-00**
DEMANDANTE: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.**
DEMANDADO: **JOSE IVAN BETANCOURTH ALVAREZ.**

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 366

Yotoco, 30 de Noviembre de dos mil veintiuno

Una vez revisado el expediente y atendiendo al escrito allegado por el Dr. CRISTIAN HERNANDEZ CAMPO, se observa que el apoderado demandante presenta errores al momento de practicar las diligencias de notificación al demandado, por cuanto es visible en el documento la confusión sobre si se está efectuando la CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL o si por el contrario lo que se pretende es la NOTIFICACION POR AVISO del que trata el artículo 292 del C.G.P., lo anterior teniendo en cuenta que de la documentación adjunta por la parte demandante al parecer se hizo primero la NOTIFICACIÓN POR AVISO, sin haber tramitado previamente la NOTIFICACIÓN PERSONAL.

Es decir, se evidencia que el memorial aportado por el extremo actor en el que pretende cumplir con el acto de notificación a la demandada, adolece de imprecisiones y aplicaciones incorrectas según lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el acto administrativo 806 de 2020.

Ahora bien, es menester de este Despacho informar que, si bien es cierto la parte interesada puede enviar esta clase de notificaciones, el formato implementado para enviar la citación de notificación personal o la notificación por aviso, presenta falencias en su contenido, por cuanto dicho documento no debe contener logos ni enunciados que hagan alusión a la Rama Judicial o que hagan inferir al demandado que ese escrito de notificación proviene del juzgado.

En consecuencia, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO.- REQUERIR a la parte DEMANDANTE dentro de la presente ejecución, a fin que en el término improrrogable de **TREINTA (30) DÍAS** hábiles contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, para que cumpla con la carga pertinente y continuar el trámite de la demanda, esto es corregir las imprecisiones mencionadas en la parte motiva de la providencia, llevar a cabo la notificación en legal forma, y/o hacer efectivas las medidas cautelares, de conformidad con lo previsto en los artículos 291, 292 del C.G.P, facultándolo previo cumplimiento de los requisitos, para el uso de lo dispuesto en el artículo 8° del



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO- VALLE

decreto 806 del 2020, SO PENA de incurrir en la sanción prevista en el inciso segundo del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es archivar el proceso por desistimiento tácito, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EMERSON G. ALVAREZ MONTAÑA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO, VALLE DEL CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO No. 96 Diciembre 01 de 2021
EN ESTADO DE HOY, NOTIFICO EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE EN LOS TÉRMINOS DEL ART 295 del CGP.
CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO Secretaría

Firmado Por:

Emerson Giovanni Alvarez Montaña
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Yotoco - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dce5af5733648fae4636e8419f6240cfbfbdd8cb9f427b8828413ddf2befe0d**

Documento generado en 30/11/2021 03:18:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>